

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Proceso No 1100140030 67 2018 01142 00

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES AMARILLOS y ROJO S.A.

Estando el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial por pasiva, se avista que busca la revocatoria del auto que señaló fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., norma procesal que en su numeral 1º señala textualmente que *"1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. *En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia".*
(negrilla y subrayado fuera de texto original).

En vista de lo anterior, no habrá de resolverse el recurso interpuesto por ser a todas luces improcedente, en virtud de lo señalado en la norma antes transcrita.

Con todo, se advierte al recurrente lo señalado en auto de fecha 11 de diciembre del año anterior, en el sentido de señalar que la solicitud de corrección fue radicada de forma extemporánea, sumado al hecho que las falencias acaecidas en la providencia del 27 de septiembre de 2020, eran de forma más no de fondo, es decir, que la fecha y número de proceso en nada entorpecían el trámite normal del mismo.

Ahora revisado el expediente, se avista que la pasiva a través de su apoderado judicial se notificó desde el **2 de diciembre de 2019** de forma personal, tal y como quedo en auto que resolvió el recurso de reposición que el mismo togado presentó contra el trámite de notificación que la parte actora realizó conforme a lo estipulado en los artículos 292 y 292 del C.G.P., es decir, que ya cumplió poco más de siete (7) meses desde que fue notificado, sin que a la fecha hubiere contestado la demanda o presentado excepciones de mérito, por ende, mal puede señalar el apoderado que el Juzgado ha vulnerado el derecho de defensa de la pasiva, castigado su actuar, o aducir una posible nulidad, máxime cuando se ha limitado a reponer cada providencia que el Juzgado ha proferido, siendo el último, se repite, improcedente.

Luego, el Juzgado ha actuado conforme a derecho, ha resuelto cada inconformismo del togado recurrente, no ha saltado ningún trámite procesal que acarree alguna nulidad; y contrario a su señalamiento siempre ha cumplido con los principios de lealtad procesal y buena fe, frente a cada parte interviniente en el proceso. Así pues, mal puede pretender la pasiva revivir términos procesales que se encuentran fenecidos a través de un recurso de reposición, sumado a que desde la fecha en que se notificó han transcurrido poco más de siete meses, descontando la suspensión de términos por cuenta del COVID 19, sin que hubiere contestado la demanda y/o propuesto excepciones de mérito.

Dicho lo anterior, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 2:00 PM del día 04 del mes de MAYO del año 2.021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7460c388562f2b13a9a1393ffd2fe7f4e61581d198bca9336422c5e77af8ea05**

Documento generado en 16/04/2021 09:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>